



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0827/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300560700029422, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Solicito en formato PDF los Contratos del personal contratado por honorarios, correspondientes desde año 2018 al 2021, los cuales al abrir el archivo y consultarlo no se encuentran en la fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, derivado de que no se encuentra o esta en blanco la celda del hipervínculo al contrato para consultarlo, por lo cual se puede presumir la omisión o que se esté ocultando la información pública prestándose a malos manejos de los recursos destinados a este tipo de contratación, dado que es mucho el tiempo en el cual no se han publicado siendo una observación contundente que debería hacer el IVAI en razón de ser información pública.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

8

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de marzo del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, por una parte los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número CTX-768/2022 y anexos firmado por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia; y por otra un documento en alcance remitiendo el informe respectivo en relación con otro recurso de revisión. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos. Por otro lado se agregaron al expediente sin efectos los documentos remitidos en alcance por el sujeto obligado, toda vez que se referían a diverso recurso de revisión y no al que nos ocupa.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo día veinticinco del mes y año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a los contratos del personal contratado por honorarios, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, aduciendo esencialmente que al abrir el archivo y consultarlo no se encuentran en la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Transparencia, o está en blanco la celda del hipervínculo al contrato para consultarlo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, informando lo siguiente:

...

Adjunto respuesta, por medio de oficio: CTX-327/22.

...

Asimismo el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE FEBRERO DE 2022
OFICIO NÚMERO: CTX-327/22

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio **300560700029422**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-396/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/0978/2022** de fecha 22 de febrero de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

8

XALAPA, VER., 21 DE FEBRERO DE 2022
MEMORÁNDUM NÚMERO: CTX-396/22

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700029422 y misma que se le asignó el número de control interno 272/22, la cual requiere lo siguiente:

" Solicito en formato PDF los Contratos del personal contratado por honorarios, correspondientes desde año 2018 al 2021, los cuales al abrir el archivo y consultarlo no se encuentran en la fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, derivado de que no se encuentra o esta en blanco la celda del hipervínculo al contrato para consultarlo, por lo cual se puede presumir la omisión o que se esté ocultando la información pública prestándose a malos manejos de los recursos destinados a este tipo de contratación, dado que es mucho el tiempo en el cual no se han publicado siendo una observación contundente que debería hacer el IVAI en razón de ser información pública."

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente.

Si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, le solicito lo haga de conocimiento de esta dependencia:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado, le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informar a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 146 de la ley de la materia, se realice la presunción correspondiente al solicitante exhortándose a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.



- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, de acuerdo con el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, debiendo informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas, argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas, atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto.

ATENTAMENTE

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 22 DE FEBRERO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/0978/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-396/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700029422, de acuerdo a la información solicitada, cito:

Solicito en formato PDF los Contratos del personal contratado por honorarios, correspondientes desde año 2018 al 2021, los cuales al abrir el archivo y consultarlo no se encuentra en la fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, derivado de que no se encuentra o esta en blanco la celda del hipervínculo al contrato para consultarlo, por lo cual se puede presumir la omisión o que se esté ocultando la información pública prestándose a malos manejos de los recursos destinados a este tipo de contratación, dado que es mucho tiempo en el cual no se han publicado siendo una observación contundente que debería hacer el IVAI en razón de ser información pública. (sic)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta a la información solicitada de la manera que se indica:

En el artículo 15, fracción XI de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave nos dice:

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Por lo cual se le envía de manera digital la relación del personal contratado por Honorarios del periodo solicitado, debido a que del 4 de febrero al 10 de abril de 2022, el contenido de la página del H. Ayuntamiento será modificado temporalmente en atención a las disposiciones legales y normativas referentes al Proceso de Revocación de Mandato, artículo 33, párrafo quinto y sexto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



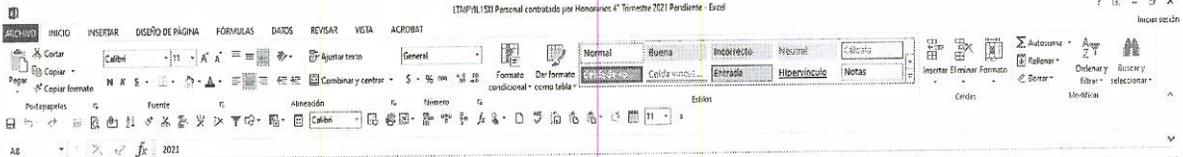
Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen esta H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ
Director de Recursos Humanos

C.c.p. Archivo
LIC. PMH/K.LIC.EDG/egmc



TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
Personal contratado por honorarios									
Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (código)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Hip
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	JESSICA BELEM	LARA	GONZALEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ROBERTO	MENDOZA	MOTA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	RODOLFO	SANCHEZ	GARCIA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	PAMELA	ROJAS	SANCHEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	SANDRA LIZBETH	AGUILAR	MOTA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	LEONARDO	ROJAS	PEREZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	SHIDDARTA	VASQUEZ	CORDOBA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	JUAN ANTONIO	PADILLA	GOMEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ISRAEL	ZUÑIGA	ESTRADA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	MARIA ISABEL	SANDOVAL	SOLANO		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	GABRIEL	TEPETLA	TEPO		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	JORGE	VILAR	LLORENTE		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	NANCY	CORREA	GRANDE		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	FABIAN	PEREZ	CRUZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	HERLINDA	MARTINEZ	MARTINEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	FRANCISCA	MORALES	CARRERA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ARACELI	SERVIN	CAMPOS		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ERIAN ANDRES	FERRAT	MORALES		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	TECOCHA	AVILA	BELTRAN		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	MIGUEL ANGEL	CORREA	SILVA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	RODRIGO	ARIAS	DE LEON		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ANSELMO	DEL ANGEL	JUANA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	LEJANA	GOMEZ	HERNANDEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	ALEXIS JEAN PIERRE	DAZ	BENAVIDES		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	JOSE SERVANDO	TRUJILLO	MENDOZA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	YAMIL RAFAEL	SCOTT	MAZADIEGO		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	JOSE	PEREZ	SANCHEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	GUSTAVO	FOX	RIVERA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	EDUARDO RODOLFO	SANCHEZ	RODRIGUEZ		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	MARTHA INES	FLORES	PAQUECO		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	BERENICE	FLORES	MORA		Ver nota
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12102	CESAR	GARCIA	YARGAS		Ver nota



Tabla Campos									
Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Monto total a pagar	Prestaciones en su caso	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	
7	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	5111.54	5000.11	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
8	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4423.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
9	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	21080.78	18000.12	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
10	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	8673.38	8000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
11	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	8073.38	8000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
12	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	28788.86	23999.9	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
13	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	23434.02	20000.34	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
14	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	15325.18	13471.92	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
15	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	5120.16	5400.04	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
16	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	11904.44	10000.06	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
17	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6152.36	5753.36	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
18	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	57546.08	44999.9	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
19	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	17265.92	15000.12	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
20	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
21	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
22	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4414.74	4144.44	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
23	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4414.74	4144.44	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
24	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
25	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
26	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
27	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
28	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	13451.08	12000.14	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
29	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	8673.38	6753.36	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
30	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	5614.16	5000.06	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
31	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4243.16	4000.1	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
32	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	17265.92	15000.12	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
33	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	17265.92	15000.12	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
34	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	11004.64	10000.06	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
35	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	11004.64	10000.06	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
36	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	13451.08	12000.14	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
37	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	13451.08	12000.14	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
38	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	
39	Ver nota	01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	6429.2	6000.08	Ninguna	https://drive.google.com/file/d/1Gh-syG6vWtG1h3rBv4k42-S5kaqg0Tb0G1/view?usp=sharing	

CP

396/22 y, oficio número DRH/0978/2022, mismos que ya fueron insertos en párrafos precedentes.

En el segundo archivo denominado "informe justificado" se observan los siguientes documentos:

-Nuevamente, los documentos generados en el procedimiento de acceso a la información.

-Además, oficio número CTX-768/2022 firmado por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia que, en lo sustancial señala:



HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vierten no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

-Memorándum número CTX-635/22 emitido por el Coordinador de Transparencia, mediante el cual le solicita al Director de Recursos Humanos que informe respecto la solicitud que nos ocupa, ya en la sustanciación del presente recurso de revisión.

-Oficio número DRH/1406/2022 generado por el Director de Recursos Humanos en respuesta al Coordinador de Transparencia, informando lo siguiente:

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 15 DE MARZO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/1406/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-635/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0827/2022/I, requiere en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0827/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560700029422
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito en formato PDF los Contratos del personal contratado por honorarios, correspondientes desde el año 2018 al 2021, los cuales al abrir el archivo y consultarlo no se encuentran en la fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, derivado de que no se encuentran o esta en blanco la celda del hipervínculo al contrato para consultarlo, por lo cual se puede presumir la omisión o que se está ocultando la información pública prestándose a malos manejos de los recursos destinados a este tipo de contratación, dado que es mucho el tiempo en el cual no se han publicado siendo una observación contundente que debería hacer el IVAI en razón de ser información pública" (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante oficio DRH/0978/2022 de fecha 22 de febrero de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"La información que solicito esta incompleta y no es la que requiero ya que el formato que debe contener la información del hipervínculo al contrato y/o documentos de la fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados no se encuentra, siendo que es una información pública y de la cual se solicita de ejercicios anteriores" (SIC)

En relación a lo manifestado por el recurrente, se advierte que se inconforma por la respuesta brindada mediante oficio DRH/0978/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, manifestando como agravio esencialmente que la información solicitada de los ejercicios 2018 al 2021, correspondiente a la obligación de transparencia contenida en la fracción XI relativa a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" se entregó de manera incompleta ya que no se encuentra el hipervínculo al contrato

CE

En primer término, es importante precisar que de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de conservación de la información relativa a la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el que se indica a continuación:

Fracción/inciso	Periodo de actualización	Periodo de conservación de la información
Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En ese sentido, únicamente estamos compelidos a otorgar de manera digital lo correspondiente al 2021, ya que la información de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se encuentran fuera del periodo de conservación.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se hace la aclaración que la información fue requisitada cumpliendo lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que en su numeral Octavo fracción V señala:

"...V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente: 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. 2. Cuando se trate de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan..."

[Lo subrayado es nuestro]

Ya que durante el 2021, se incluyó la explicación correspondiente al criterio identificado como "hipervínculo al Contrato" en una nota aclaratoria, que enuncia:

"... se informa que la columna del Hipervínculo al Contrato esta en proceso debido a que los Contratos impresos se encuentran en las áreas de adscripción de cada uno de los trabajadores de tipo Honorarios para recabar las firmas correspondientes no encontrándose en esta Dirección para su digitalización..."

Ahora bien, actualmente se está haciendo una revisión y análisis de la información, correspondiente a la anterior administración municipal, llevándose a cabo la verificación física de cada uno de los expedientes que contienen contratos de servicios profesionales por honorarios o asimilados.

Lo anterior, a efecto de verificar que en dichos contratos se encuentren debidamente requisitados, llevar a cabo su digitalización y protección de los datos personales que los mismos contienen, a saber: número identificador (OCR) de la credencial para votar, nacionalidad, sexo, estado civil, curp, rfc y domicilio, de conformidad con los artículos 55, 60, 64, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recordando que los datos personales, de acuerdo a la fracción X del artículo 2 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"

En tal sentido, los datos personales a los que se hizo referencia deberán protegerse conforme a lo siguiente:

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número identificador (OCR)	Este puede ser de 12 o 13 dígitos, según el año de emisión de la credencial para votar. los primeros 4 deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente. En virtud de lo antes descrito, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento constituye un dato personal en razón de que deviene información concerniente a una persona física identificada en función de la información geoelectoral ahí contenida, por	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; Artículos 7 fracciones

Nacionalidad	conseguido se trata de un dato personal por lo que resulta procedente su protección.	II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; y; Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Sexo	La nacionalidad hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales. Por lo tanto la nacionalidad es un dato personal cuya protección resulta necesaria ya que se considera como información confidencial de conformidad con la ley de la materia.	
Estado civil	El sexo se refiere a las características físicas de la persona identificándola como hombre o mujer. En ese sentido está vinculado a una persona física y corresponde a un dato que da cuenta sobre la vida personal y debe ser protegido.	
Clave Única de Población (CURP)	El estado civil es un dato o característica del orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, por lo tanto es un dato personal que es confidencial.	
Registro de Población (CURP)	La CURP se integra con datos como: Primer letra y vocal del primer apellido; primer letra y vocal del segundo apellido; primer letra del nombre de pila; Fecha de nacimiento; letra del sexo (F o M); dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento, lo que hacen que la persona física sea identificable, por lo que se considera como información confidencial.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El RFC contiene datos personales de carácter confidencial que hacen identificable a su titular, pues se integra con datos como: Primer letra y vocal del primer apellido; primer letra y vocal del segundo apellido; primer letra del nombre de pila; Fecha de nacimiento; por lo que se considera como información confidencial.	
Domicilio	Atributo de una persona física que denota el lugar donde reside habitualmente cuya difusión podría afectar su esfera privada y en ese sentido constituye un dato personal, que debe protegerse.	

ap

Entonces, la clasificación de los datos antes citados, que son de carácter confidencial por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que no han sido clasificados, deberá realizarse en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Esta clasificación de la información, deberá además someterse a consideración del Comité de Transparencia, conforme a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley de la materia, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública de los contratos correspondientes.

Dicha acción debe realizarse a efecto de no incurrir en una violación grave, pues como sujetos obligados somos responsables del tratamiento de los datos personales que por el motivo del desempeño de nuestras funciones tenemos en nuestro poder, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone "observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales" Así como en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción II, que señala "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" que así mismo, en su artículo 16, estipula que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales ..."

Por lo que una vez concluido este proceso se estará en la posibilidad de proporcionar la información al recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PABLO NOVALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.e.p. Archivo
LIC. PMH/ardg

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Xalapa tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción XI del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, los sujetos obligados publiquen información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.**

Al respecto, por lo que corresponde a los Criterios sustantivos de contenido tenemos en el número 5, lo relativo al Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), en el Criterio 6, el Número de contrato, y por su parte en el Criterio 7, se ubicará lo concerniente al Hipervínculo al contrato correspondiente, como se muestra a continuación:

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
- Criterio 4** Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 5** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Número de contrato
- Criterio 7** Hipervínculo al contrato correspondiente²⁷
- Criterio 8** Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 9** Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11** Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12** Monto total a pagar
- Criterio 13** Prestaciones, en su caso
- Criterio 14** Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 17** Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI

Personal contratado por honorarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

²⁷ En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 28/12/2020

se informa (día/mes/año)	informa (día/mes/año)	que se cubran los honorarios pactados			

Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación

Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Handwritten signature

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de **publicar la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios** y de colocar el hipervínculo al contrato correspondiente, como establece el Criterio 7 de los Lineamientos en cita, significando que por cuanto hace al Periodo de actualización será trimestral, y respecto de la conservación de la información en el sitio de Internet será la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente**, dejando de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**², ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Lo anterior toda vez que si bien en el presente expediente, se advierte que la persona Titular de la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ello pues acompañó en sus respuestas tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso de revisión los oficios de números DRH/097/2022 y DRH/1406/2022, firmados por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento obligado, lo cierto es que existen otras áreas respecto de las cuales el Titular de la Coordinación de Transparencia no requirió de la información petitionada en el presente caso, como lo es la **Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura o equivalente del Ayuntamiento** quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



términos de lo establecido en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos³, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, como se ve a continuación:

XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica	Tesorería/Contraloría Interna/Sindicatura o equivalente
----	--	--------	---

En consecuencia no efectuó la búsqueda de la información peticionada por la parte recurrente en todas las áreas competentes del sujeto obligado que podrían contar con lo solicitado; lo cual no es acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015⁴, de rubro y texto siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
 ...

Además por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado de *planteamiento del caso*, a consideración de este Órgano Garante resulta **insuficiente** para satisfacer el derecho del particular por las siguientes consideraciones.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Coordinación de Transparencia informa que envía de manera digital la relación del personal contratado por honorarios del periodo solicitado, a su vez que le remitiera el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, manifestando que del 4 de febrero al 10 de abril de 2022, el contenido de la página del Ayuntamiento obligado sería modificado temporalmente en atención al proceso de revocación de mandato.

Sin embargo ello no es así, en principio porque el Excel remitido como archivo adjunto vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, solo contiene lo que corresponde a la relación del personal contratado por honorarios del ejercicio 2021, siendo que la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a los contratos del personal contratado por honorarios, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en términos de la fracción XI del numeral 15, de la Ley 875 de la materia.

Tratando el sujeto obligado, de justificar la omisión de entregar la información solicitada relativa a la obligación de transparencia establecida en la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia estatal, de los años 2018, 2019 y 2020, al realizar en la comparecencia al presente recurso, el siguiente argumento:

“...de acuerdo al Anexo 2 Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia... el periodo de conservación de la información relativa a la

³ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



fracción XI del artículo 15 de la Ley de Transparencia... es información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior...”

El sujeto obligado insiste en la comparecencia al presente recurso de revisión, que únicamente esta compelido a otorgar de manera digital lo correspondiente al año 2021, ya que la información de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se encuentra fuera del plazo de conservación.

Consideración anterior que se estima **incorrecta**, toda vez que como ya quedó precisado, el sujeto obligado no informa lo relativo a los contratos del año 2021, ya que como él mismo lo expone, el Excel relativo a la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, contiene una nota aclaratoria, que a continuación se inserta:

Nota
<p>La columna del Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios se fundamenta con el Artículo 37 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente, en el cual su representante tiene la capacidad legal para celebrar este tipo de Actos Jurídicos, en relación a la columna de número de contrato no se requiría debido a que el control de los Contratos del personal de Honorarios se lleva a cabo mediante los datos del nombre del trabajador y del área al que esta adscrito el trabajador y no por algún dígito numerico, asimismo se informa que la columna del Hipervínculo al Contrato esta en proceso debido a que los Contratos impresos se encuentran en las áreas de adscripción de cada uno de los trabajadores de tipo Honorarios para recabar las firmas correspondientes no encontrándose en esta Dirección para su digitalización. En relación a la columna de prestaciones en su caso, el importe es "0" debido a que por el tipo de trabajador solo tiene asignado el sueldo como percepción total.</p>

La nota explicativa del sujeto obligado, en el sentido que “la columna del Hipervínculo al Contrato está en proceso, debido a que los Contratos impresos se encuentran en las áreas de adscripción de cada uno de los trabajadores de tipo Honorarios para recabar las firmas correspondientes no encontrándose en esta Dirección para su digitalización”, **no tiene justificación legal alguna**, pues como ya se precisó el propio sujeto obligado expone que en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **se prevé que la carga de la información relativa a la fracción XI del artículo 15 de la citada Ley 875, será trimestral, conservando la información en el sitio de Internet relativa al ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.**

Lo cual en modo alguno acreditó haber cumplido, pues la solicitud de acceso a la información pública fue efectuada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, de modo que al menos debía tener actualizada la información de manera completa en el sitio de Internet relativa a la fracción XI del artículo 15 de la citada Ley 875, del ejercicio anterior esto es el año 2021, lo cual no ocurrió así.

Además, de la visualización del Excel remitido como respuesta por parte del sujeto obligado, en efecto no se observa dato alguno concerniente al **Criterio 7**, relativo al Hipervínculo al contrato correspondiente, ya que sólo se advierte dicho rubro en blanco, como se ejemplifica a continuación:

Nº	Apellido paterno de la persona contratada	Apellido materno de la persona contratada	Número de contrato	Asignación al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Salario (Anualizado)	Prestaciones (Anualizado)	Plazo de conservación de la información	Fecha de actualización	Plazo de conservación de la información	Plazo de conservación de la información
1	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
2	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
3	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
4	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
5	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
6	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
7	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
8	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
9	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
10	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
11	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
12	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
13	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
14	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
15	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
16	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
17	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
18	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
19	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0
20	LEA	RODRIGUEZ	Ver nota		01/10/2021	31/12/2021	Honorarios	4000.00	0	01/10/2021	31/12/2021	0



De ahí que resulte **insuficiente** tanto la nota aclaratoria, como la expresión en alegatos de que los contratos están en proceso de resguardo de datos personales para su posterior digitalización, pues en cumplimiento a los citados Lineamientos ya tenía que haber actualizado la información relativa a las contrataciones estipuladas en la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, al menos todo el año 2021.

Por tanto no otorga de manera digital contrato alguno correspondiente al año 2021, ya que solo se observa la nota explicativa de referencia como justificación de la omisión, y tampoco permite el acceso a la información respecto de los contratos de los restantes años 2018, 2019 y 2020, pues sólo aduce que ya no los conserva, lo cual no es correcto, esto en virtud que en la página oficial del Ayuntamiento obligado, se encuentra publicado en la fracción XLV, relativa al catálogo de disposición y guía de archivo documental, el documento consistente en el **Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO)**, tal como se aprecia a continuación:



Documento que validó el Archivo General del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019, dentro del cual se observa que los **contratos de personal** se ubican en la sección de asuntos jurídicos **2C2**, y contarán con una vigencia documental de 2 años en archivo de trámite y 10 años en archivo de concentración, lo que se muestra a continuación:

 **XALAPA**
H. AYUNTAMIENTO

3. Cuadro General de Clasificación Archivística.

Fondo: H. Ayuntamiento de Xalapa

Secciones y series comunes.

Sección 1C		Legislación (municipal)
Serie	Subserie	Nombre
1C.1		Reglamentos

Sección 2C		Asuntos jurídicos
Serie	Subserie	Nombre
2C.1		Amparos
2C.2		Contratos (administrativos, arrendamiento, comodato, de obra pública, de personal, etc.)
2C.3		Convenios (colaboración, coordinación, modificatorio, terminación, concentración, etc.)
2C.4		Procedimientos administrativos
2C.5		Procesos contenciosos (carpetas de investigación, controversias, demandas, recursos de revocación, etc.).
2C.6		Procesos laborales

Handwritten signature

Nota: Los años en Archivo de Trámite inician a partir del cierre del expediente.

SECCIÓN: 1C		Legislación (municipal)		Vigencia documental						Técnicas de selección			Observaciones
Código	Nombre	Valor documental		Plazos de conservación				E	C	M			
		A	J/L	F/C	AT	AC	Total						
Serie	Subserie												
1C.1		Reglamentos		X	X		2	6	8			X	

SECCIÓN: 2C		Asuntos Jurídicos		Vigencia documental						Técnicas de selección			Observaciones
Código	Nombre	Valor documental		Plazos de conservación				E	C	M			
		A	J/L	F/C	AT	AC	Total						
Serie	Subserie												
2C.1		Amparos		X	X		2	10	12			X	
2C.2		Contratos (administrativos, arrendamiento, comodato, de obra pública, de personal, etc.)		X	X		2	10	12			X	
2C.3		Convenios (colaboración, coordinación, modificatorio, terminación, concentración, etc.)		X	X		2	10	12			X	

30

2C.4		Procedimientos administrativos		X	X		5	7	12			X	
2C.5		Procesos contenciosos (carpetas de investigación, controversias, demandas, recursos de revocación, etc.)		X	X		2	10	12			X	
2C.6		Procesos laborales		X	X		2	10	12			X	

Bajo ese contexto y considerando la temporalidad de la solicitud indicada, se debe señalar que conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

...

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

...

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

...

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

...

XVII. Documentación activa: Aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquella que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.



XIX. Documentación semiactiva: Aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

...

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

...

De los anteriores conceptos se advierte que el **archivo** comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos **administrativos**, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de **concentración** son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo, la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados. Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo “documentos” a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico. Conforme a la Guía de Archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son



aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; **precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.**

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración. Todo lo cual no tomó en consideración el sujeto obligado al emitir su respuesta.

8

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es **incompleta**, ya que únicamente se tiene por válida la información que consta en el archivo Excel que contiene la relación del personal contratado por honorarios del periodo 2021 y demás datos insertos en la misma, pero no contiene hipervínculo a contrato alguno, como lo solicitó la parte recurrente, tampoco respecto de la restante información petitionada relativa a los contratos del personal por honorarios, correspondientes desde año 2018, 2019 y 2020 pues refiere que ya no los conserva sin considerar los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, la Guía de Archivos y el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) publicado en la propia página del sujeto obligado; razón suficiente para concluir que existió una vulneración al derecho a la información de la persona inconforme que amerita ser reparado a través del presente fallo.

Por lo anterior el sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Transparencia, deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información petitionada, cuando menos ante la **Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura o equivalente del Ayuntamiento** quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos⁵, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, emitida por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente remitir el soporte documental que acrediten las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en atención a lo establecido en la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Criterio 7 de la citada fracción XI mencionada, tomando en consideración lo expuesto por el sujeto obligado en el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO).

Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas

⁵ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

(descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>)

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

-Deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información peticionada, cuando menos ante la **Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura o equivalente del Ayuntamiento** quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos⁶, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, emitida por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente remitir el soporte documental que acrediten las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en atención a lo establecido en la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Criterio 7 de la citada fracción XI mencionada, tomando en consideración los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, la Guía de Archivos y el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) publicado en la propia página del sujeto obligado.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

⁶ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico:<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>)

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

OR

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

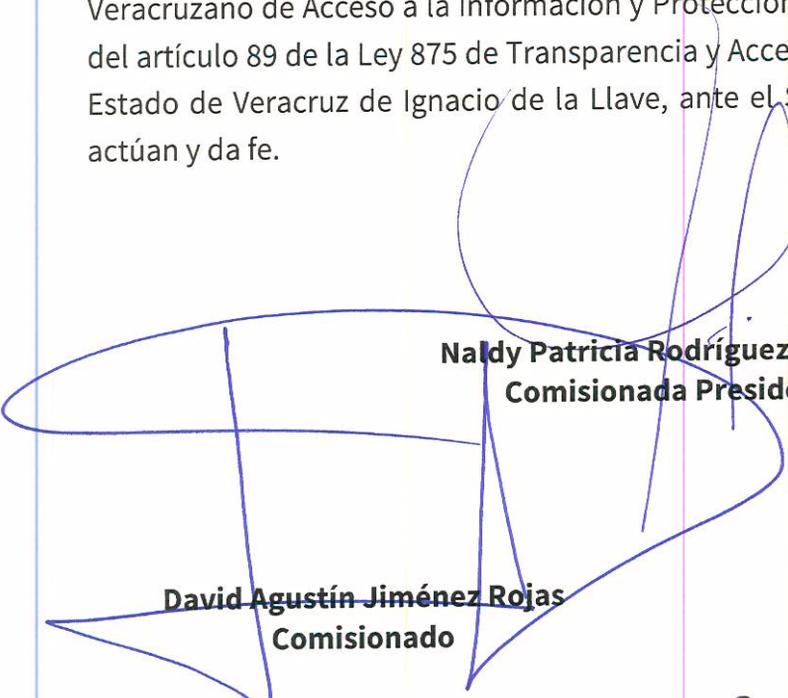
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

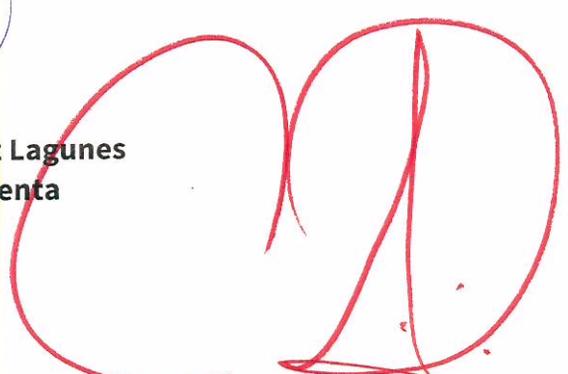
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

